



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 233-2013-PCNM

Lima, 26 de marzo de 2013

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Enrique Albuja Cayetano**, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 237-2005-CNM, de fecha 28 de enero de 2005, el magistrado fue nombrado en el cargo Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, juramentando al cargo el 7 de febrero de 2005. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación Integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, a don Enrique Albuja Cayetano, siendo su período de evaluación desde el 8 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 26 de marzo de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, sobre: i) Antecedentes disciplinarios, no registra medidas disciplinarias impuestas, ii) Participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada, por el contrario ha recibido reconocimientos y felicitaciones por su buen desempeño en el cargo por parte del Ministerio Público; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo resultados favorables en los referéndums realizados en los años 2006 y 2012 por el Colegio de Abogados de Lima, v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

**Cuarto:** Que, con relación al rubro idoneidad, sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron quince resoluciones donde alcanzó un puntaje de 21.27 puntos sobre un total de 30, siendo la puntuación promedio de 1.41 puntos por cada resolución sobre un máximo de 2.0 puntos, lo que revela un nivel en progreso en calidad de decisiones; ii) Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales, así como el desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, no presentó publicaciones; vi) Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que es egresado de Maestría en la especialidad de Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; asimismo, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

**N° 233-2013-PCNM**

Que, de lo actuado en el proceso de evaluación Integral y ratificación queda establecido que el magistrado durante el período sujeto a evaluación ha observado una conducta aceptable para el cargo, como se desprende de sus certificados de antecedentes policiales, judiciales y penales, de los reconocimientos que avalan su conducta, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon; todo lo cual acredita su idoneidad para continuar en el ejercicio del cargo;

**Quinto:** Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 26 de marzo de 2013;

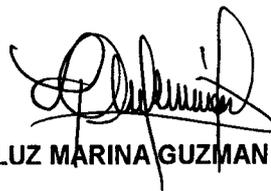
**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a **Enrique Albuja Cayetano**; y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



**MÁXIMO HERRERA BONILLA**



**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 233-2013-PCNM



**LUIS MAEZONO YAMASHITA**



**GASTON SOTO VALLENAS**



**VLADIMIR PAZ DE LA BARRA**



**GONZALO GARCÍA NUÑEZ**



**PABLO TALAVERA ELGUERA**